

437

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUN 2022

Expediente No. 2021-00223.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales los informes secretariales visibles a folios 416 y 417 mediante los cuales se indican que los demandados Alejandro Rodríguez Diaz y Leoncio Rodríguez Garcia se notificaron en silencio.

2. Téngase por notificados en silencio a los demandados Alejandro Rodríguez Diaz y Leoncio Rodríguez Garcia quienes dentro del término legal guardaron silencio (fl. 383 a 398).

3. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la demandada Alma Ivette Diaz Delgado por cuanto el demandante confunde dicha notificación con los preceptos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la notificación electrónica no es necesario remitir citatorio, igualmente el término que refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para contabilizar el término de notificación es diferente al que pregonan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El demandante deberá remitir de forma electrónica los anexos de la demanda, la demanda y el auto admisorio indicando correctamente el término para considerar surtida la notificación.

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de Alma Ivette Diaz Delgado y Fidelia Rodríguez Sanabria.

NOIFIQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 030 Fecha 03 JUN 2022

El Secretario(a) *[Signature]*

2000 00